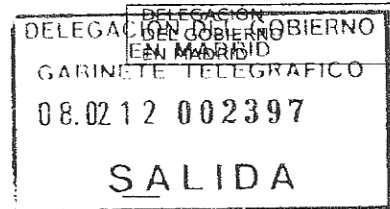


GOBIERNO
DE ESPAÑA

O F I C I O

44) 38

S/REF.

N/REF.

FECHA

3 de febrero de 2012

ASUNTO

D^a. María Rosa Núñez Gallego
Confederación General del Trabajo (CGT)
C/ Alenza, 13 – bajo
28003.-MADRID

DESTINATARIO

FAX. 91 554 73 04

Visto el escrito recibido con fecha 31 de enero de 2012, del que es primera firmante D^a. María Rosa Núñez Gallego, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante el citado escrito D^a. María Rosa Núñez Gallego (DNI 828.225-H), en representación de la Confederación General del Trabajo (CGT), y D. Manuel Fernández Suárez (DNI 10.597.682-H), en representación del Sindicato Único de Trabajadores Solidaridad Obrera, comunican a esta Delegación del Gobierno la realización de una **CONCENTRACIÓN** en la Puerta del Sol de MADRID, *el día 10 de febrero de 2012, desde las 20:00 hasta las 22:00 horas*. El motivo de la concentración es *“protestar contra la Reforma Laboral aprobada por el Gobierno central, por los recortes de los derechos laborales y sociales y los planes de ajuste que recaen en el conjunto de la clase trabajadora tanto del Gobierno central como del Gobierno autónomo de la Comunidad de Madrid”*. La previsión de asistentes es de 8.000 personas.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El derecho de reunión en lugares de tránsito público, reconocido en el artículo 21.2 de la Constitución y regulado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, modificada en parte por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, constituye una manifestación colectiva de la libertad de expresión efectuada a través de una asociación transitoria de personas que opera de manera instrumental al servicio del intercambio o exposición de ideas, de defensa de intereses o de publicidad de problemas y reivindicaciones, cuyos elementos configuradores son el subjetivo (agrupación de personas), el temporal (duración transitoria), el finalista (licitud de la finalidad) y el real (lugar de celebración). (Entre otras, STCS 284/2005, de 7 de noviembre; 163/2006, de 26 de mayo y 301/2006, de 23 de octubre).

SEGUNDO: Compete a esta Delegación del Gobierno, conforme al artículo 23.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, “proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana”. Igualmente, como señaló la STC 2/1982, “ni la libertad de pensamiento ni el derecho de reunión y manifestación comprenden la posibilidad de ejercer sobre terceros una violencia moral de alcance intimidatorio, porque ello es contrario a bienes constitucionalmente protegidos

GOBIERNO
DE ESPAÑADELEGACION
DEL GOBIERNO
EN MADRID

como la dignidad de la persona y su derecho a la integridad moral (Arts. 10 y 15 de la Constitución) que han de respetar no sólo los poderes públicos, sino también los ciudadanos, de acuerdo con los Arts. 9 y 10 de la Norma Fundamental”.

Por ello, es obligación de la Delegación del Gobierno adoptar las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones o manifestaciones, tal como recoge el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

TERCERO: Este derecho fundamental, no es, tal y como establece unánimemente la doctrina jurisprudencial, de carácter absoluto. Además de los límites implícitos o mediatos que puedan derivarse de la concurrencia de otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos, -como indica el Tribunal Constitucional (entre otras, Sentencia 120/1990, de 27 de junio, 66/1995, de 8 de mayo y 59/1990, de 29 de marzo)-, están los límites específicos derivados directamente de la propia Constitución y de la Ley. A estos efectos, el Art. 10 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, dice que “Si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario de la reunión”.

CUARTO: En relación con la presente comunicación, esta Delegación del Gobierno no aprecia elementos previos que puedan obstaculizar el legítimo ejercicio de este derecho fundamental.

Por cuanto queda expuesto, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA

PRIMERO: Tomar conocimiento de la convocatoria, que deberá llevarse a cabo en MADRID, el día 10 de febrero de 2012, entre las 20:00 y las 22:00 horas, de la forma siguiente:

Los participantes en la concentración se situarán en la zona peatonal de la Puerta del Sol, sin invadir en ningún caso la calzada de circulación de vehículos, y permitiendo el libre acceso y funcionamiento de los edificios y establecimientos públicos ubicados en dicha plaza.

SEGUNDO: Dado que la responsabilidad del acto corresponde a los organizadores, deberán adoptarse por los mismos las medidas de seguridad previstas en los artículos 4 y 9 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión, modificada por la Ley Orgánica 9/1999 de 21 de abril.


GOBIERNO
DE ESPAÑADELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

Asimismo deberán ser atendidas por parte de los organizadores y participantes en dicha reunión las indicaciones de los responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dirigidas a ordenar el normal desarrollo de la misma, con el fin de no perturbar el libre ejercicio por los demás ciudadanos de sus derechos y libertades y para hacer posible la prestación de servicios públicos esenciales y el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

TERCERO: El derecho de reunión deberá desarrollarse en los términos fijados en esta resolución.

Lo que notifico a Vd., conforme viene legalmente establecido, significándole que contra el acuerdo del que se ha dado traslado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho Orden Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de 48 horas desde la notificación de este acuerdo, trasladando copia de dicho recurso, debidamente registrada, a esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio y artículos 10.h y 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO,


Fdo. Ricardo García García